

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00325

Habiéndose acreditado el embargo de los bienes con garantía real, perseguidos en este asunto, de acuerdo con lo dispuesto en auto anterior¹, de conformidad con el numeral 3° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El Banco Agrario de Colombia, presentó demanda para la efectividad de garantía real, de mayor cuantía, contra Gabriela Torres de Marín, para que se librara mandamiento de pago por las sumas señaladas en el libelo inicial.

2) En auto de 16 de enero de 2020, se decretó la orden de apremio, de la cual el demandado se notificó por aviso, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos ².

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré y carta de instrucciones con número 013046100002157, allegados con la demanda, título que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 468-1 del Código General del Proceso, prestando así mérito ejecutivo.

4) Los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 018-95460 y 018-128620, de la Oficina de Registro de Marinilla – Antioquia, se encuentran debidamente embargados, como se acredita con los respectivos certificados donde aparece inscrita la medida³.

5) De conformidad con el artículo 468-3 y el canon 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes para la efectividad de la garantía real, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de tres salarios

¹ Cuaderno 1, archivo 20

² Cuaderno 1, archivo 6

³ Archivo 22 cuaderno 1

mínimos mensuales legales vigentes por concepto de agencias en derecho, artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente, en firme esta decisión y cumplido lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en auto de la misma fecha, a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 99
fijado el 15 de AGOSTO de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e09aca6114006a87e39d2b38f1eae36a7c07cf6db076ec45ae575c7321eb74b**

Documento generado en 14/08/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>